

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 843.

Sección de Fomento.

D. Pedro Payan y Fresneda, vecino de Adra, de profesión minero, y de 32 años de edad, residente en Fuente-Obejuna, ha presentado á las tres de la tarde del día 31 de Octubre de 1873 una solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «Santa Elena» de mineral plomizo, sito en La Raña, terreno de D. José Delgado y Manuel Perez, término de Fuente-Obejuna, lindante al P. con la mina «Flor Cubana», L. tierras de Don José Delgado y Manuel Perez, N. tierras de D. Enrique Cortés y S. tierras del mismo y D. José Delgado y Manuel Perez.

La designación que hace es la siguiente:

Una calicata como á unos ochenta metros de la demarcación de la mina «Flor Cubana», por el lado de Levante, con dirección á este mismo viento, pidiendo al P. los metros que resulten para una diámetro de la mina «Flor Cubana» y los restantes hasta cuatrocientos al Levante, ciento cincuenta al N. y ciento cincuenta al S.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. 10 cuartos.
Tres id. 33
Seis id. 66
Un año. 132

Se publica todos los días excepto los Domingos.

15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 3 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

D. Pedro Payan y Fresneda, vecino de Adra, de profesión minero, y de 32 años de edad, residente en Fuente-Obejuna, ha presentado á las tres de la tarde del día 31 de Octubre de 1873 una solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «Maria» de mineral plomizo, sito en el paraje llamado Cruz del Fraile, terreno haza de la Caridad, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. tierra de D. Francisco de la Fuente, S. tierras de Bartolomé García, L. terreno de Antonio Domingo y P. terreno del mismo Antonio Domingo.

La designación que hace es la siguiente:

Una calicata en la misma haza de la Caridad, como á unos ciento cincuenta metros del barranco del Saucillo, en dirección al S. y midiendo doscientos metros al N. doscientos al S. y ciento cincuenta metros al L. y ciento cincuenta al P.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las

bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 3 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

D. Pedro Payan y Fresneda, vecino de Adra, de profesión minero, y de 32 años de edad, residente en Fuente-Obejuna, ha presentado á las tres de la tarde del día 31 de Octubre de 1873 una solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «San Emilio» de mineral plomizo, sito en Las Medinas, terreno de Manuel Ledesma, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. y P. con tierras de herederos de Marcelina Rabanera, L. viuda y herederos de José García y S. con tierras de Manuel Ledesma.

La designación que hace es la siguiente:

Una calicata en terreno de Manuel Ledesma como unos cuarenta metros del barranco de la Jarena sobre un crestón en dirección al S. midiendo doscientos metros al N. doscientos al S. y ciento cincuenta metros al Levante y ciento cincuenta al Poniente.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 3 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.

Núm. 846.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro caballerías, cuyas señas se espresan á continuación, que en la noche del día primero del actual fueron robadas á D. Antonio García, vecino de Hornachuelos, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de paz de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Señas de las caballerías.
Un burro careto, capon, alzada regular, pelo rucio y oscuro, herrado en el hocico con una G. de cinco años.

Otro burro de 3 años, alzada mediana, pelo claro, herrado como el anterior.

Otro burro de 3 años, capon, alzada mediana, pelo castaño oscuro, herrado como el anterior.

Otro burro de 3 años, pequeño, pelo negro, herrado como el anterior.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Toribio de Ansoátegui y Alza cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Vizcaya, quedando en el mismo punto en comisión del servicio.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sánchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Vizcaya y Comandante general de las fuerzas que operan en la misma al Mariscal de Campo D. Ignacio del Castillo y Gil de la Torre.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sánchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. José Villacampa y del Castillo cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Jaca; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sánchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la plaza de Jaca al Brigadier Don Manuel Montero de Espinosa y Varela.

Madrid treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. El Ministro de la Guerra, José Sánchez Bregua.

Ministerio de la Gobernación.

DECRETO.

Cuando las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, autorizaron al Gobierno para movilizar los mozos adscritos á la reserva, impusieron al propio tiempo la honrosísima, bien que difícil tarea de pacificar el país dominando las insurrecciones cantonal y carlista, y devolviendo á los espíritus agitados la tranquilidad y la calma.

No al Poder Ejecutivo, á las Cortes Constituyentes que han de juzgar sus actos corresponderá en su día establecer comparaciones entre los medios que el Gobierno tuvo á su disposición y el resultado por el empleo de estos medios obtenido; preciso es, no obstante, hacer observar cuánto son menos imponente y cuánto aparecen menos graves el ya casi extinguido movimiento cantonal y la sublevación

carlista, que si en épocas difíciles y azarosas para el Gobierno legalmente constituido no consiguió las ventajas que esperaba, menos habrá de obtenerlas cuando las circunstancias todas le son desfavorables: y es preciso hacerlo observar, porque tales resultados prueban, con la elocuencia incontestable de los hechos, lo que el país puede prometerse de la política de energía y de vigor que impusieron los acontecimientos, y que las Cortes sancionaron.

No basta, sin embargo, que el Gobierno adopte las medidas convenientes para dominar por completo la insurrección cantonal y carlista; es necesario, es absolutamente necesario que las domine en muy breve espacio de tiempo.

Severísimos y al par muy justificados cargos podrían hacerse al Poder Ejecutivo si por no emplear todos los recursos que tiene á su alcance se sostuvieran vivos en el país dos alzamientos que, débiles é impotentes para triunfar, serán sin embargo, mientras del todo no se extingan, un peligro permanente, una constante amenaza para la tranquilidad de España. En las naciones, como en el individuo, lo anormal no puede ser duradero sin riesgo inminente de gravísimos males. La continuada excitación de los ánimos, el desasosiego constante, la agitación sostenida siempre en espíritus revoltosos por una esperanza á la cual la insurrección no dominada del todo, dan, aunque remoto, algún fundamento, causas son más que suficientes para producir tristes efectos que el Gobierno debe evitar: que este sagrado compromiso, y el de hallarse apercibido para los peligros posibles de un porvenir, cuyas eventualidades preocupan hoy la atención de Europa, contrajo al aceptar las autorizaciones de la ley de 13 de Setiembre.

Es seguro, por otra parte, que el país, haciendo justicia á las rectas intenciones y á los honrados y dignos propósitos del Gobierno, ha de prestarse patriótica y noblemente á realizar un nuevo y supremo esfuerzo que, sobre prevenir mayores males, pondrá término á esas luchas que nos agobian, nos empobrecen y nos rebajan en el concepto del mundo civilizado.

En vista de tales consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la autorización determinada en el art. 2.º de la ley de 13 de Setiembre del corriente año, se movilizan todos los mozos adscritos á la reserva y no incluidos en los 80.000 movilizados en virtud de la ley del 16 de Agosto.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernación y de la Guerra quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisannave.

Tribunal Supremo.

Sala primera.

D. Mariano Fernández García, Relator Secretario de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casación interpuesto por Doña Manuela Álvarez contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid en autos con los herederos de D. Toribio García Posada sobre pago de pesetas, la Sala primera ha dictado el auto que se copia:

«Resultando que seguidos autos ejecutivos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid por D. Toribio García Posada contra D. Ramon Monclus y su esposa Doña Manuela Álvarez, sobre pago de 3.010 escudos 600 milésimas en el procedimiento de apremio, mediante no haber tenido efecto la primera y segunda subasta por falta de licitadores; á petición del ejecutante, por auto de 18 de Setiembre de 1872 se le adjudicó por las dos terceras partes de la retasa una casa embargada en pago de crédito, intereses y costas, previa regulación y liquidación:

Resultando que Doña Manuela Álvarez pidió reforma del mencionado auto, fundándose en que se estaba sustanciando pleito de tercera propuesta por la misma contra el D. Toribio; y denegada la reforma por auto del día 28, se admitió la apelación y remitieron los autos á la Audiencia:

Resultando que seguida la instancia la Sala de lo civil, por auto de 17 de Marzo último, confirmó con las costas los de 18 y 28 de Setiembre anterior:

Y resultando que por parte de Doña Manuela Álvarez se interpuso recurso de casación fundado en la infracción de varias disposiciones legales que citó:

Siendo ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que, según lo terminantemente dispuesto en el art. 6.º de la ley de casación civil y lo establecido constantemente por este Tribunal Supremo, el recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina legal no se da contra los

juicios ejecutivos y demás á que en el mismo artículo se alude:

Considerando que no dándose el recurso indicado en los juicios ejecutivos, menos puede tener lugar contra las providencias que se dicten en la sustanciación de la vía de apremio:

Y considerando que se trata de interponer recurso de casación por infracción de ley en juicio ejecutivo y contra providencia dictada en la vía de apremio;

No ha lugar, con las costas, á la admisión del recurso de casación interpuesto por Doña Manuela Álvarez.

Madrid 25 de Junio de 1873. José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta, José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Mariano Fernández García.

Para que tenga lugar su publicación en la Gaceta en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Madrid á 5 de Julio de 1873.—Licenciado Mariano Fernández García.

Núm. 819.

Audiencia de Sevilla.

SECRETARIA.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 125 y 135 del Reglamento general del Notariado y en el Decreto de 17 de Abril último han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Rute, Guillena, Huelva, Arcos y Cadiz, del Distrito de esta Audiencia.

En sus consecuencias los que aspiren á las mismas dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del término de la convocatoria que aparezca en la «Gaceta de Madrid», expresando en ellas taxativamente la Notaría ó notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, añadiendo los que lo sean á la de Huelva, que se comprometen á satisfacer al Notario inhabilitado Don Francisco María Pérez y Gómez la pensión vitalicia de mil pesetas anuales pagadas por mensualidades vencidas.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito.

Sevilla 31 de Octubre de 1873.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

PROVINCIA DE CORDOBA
Ayuntamiento popular de Montoro.

Primer trimestre de 1872-73. —Ampliacion.

Estado de la recaudacion e inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfecchas con cargo a las obligaciones del presupuesto del año económico de 1872-73, estampando a su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicacion en cumplimiento a lo dispuesto en la ley municipal vigente.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	272	23
Productos ordinarios de propios y comunes.	375	23
Productos de Correccion pública.	206	98
Idem extraordinarios y eventuales.	854	23
Total cargo.	854	23

DATA.

Personal.	Material.	Total.
Ptas. Cs. Ptas. Cs. Ptas. Cs.		
45 83	16	61 83
41 04		41 04
375		375
356 98		356 98
2500		2500
86 87	3247 98	3334 85

RESUMEN.

Importa el cargo.	854 23
Idem la data.	3334 85
Suplemento hecho en el actual trimestre.	2480 62
Suplemento en el anterior.	312 15
Total saldo a favor de la depositaria municipal para Octubre.	5892 77

De forma, que importando el cargo ochocientos cincuenta y cuatro pesetas veinte y tres céntimos y la data tres mil trescientas treinta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos segun queda expresado, resulta un saldo para Octubre de cinco mil ochocientos noventa y dos pesetas setenta y siete céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Montoro 1.º de Octubre de 1873. — V.º B.º, El Alcalde, Andrés de Piédrola. — Está conforme: El Regidor interventor, Francisco Fresco. — El Depositario, Francisco Beltran. — El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Vazquez.

Alcaldia popular de Villanueva de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre que comprende desde 1.º de Julio a 30 de Setiembre de 1873, formado en cumplimiento del artículo 104 de la Ley Municipal.

Sesion ordinaria del dia 20 de Julio de 1873.

Se da cuenta del apéndice del amillaramiento que ha de regir en el presente año económico, y discutiéndose ampliamente se acuerda por unanimidad el aprobarlo con el aumento de un 21 por 100 para elevar la masa imponible a la cantidad respectiva al pueblo, y que del acta de esta sesion se saque copia literal certificada y se remita con el apéndice al Sr. Administrador para su aprobacion.

Sesion inaugural de 24 de Agosto.

Se reunieron el Ayuntamiento saliente y el entrante, invitados al efecto, cumpliendo con lo prevenido por la ley de 20 de Junio último.

Se acordó dar posesion al Ayuntamiento electo.

Ocupó la Presidencia interina D. Francisco Huerta Redondo, que resultó haber obtenido mayor número de votos en las elecciones.

Se procedió a la votacion de Alcaldes y salieron elegidos D. Francisco Huerta Redondo, don Miguel Torralbo Silva y don Francisco Andrés Enriquez.

Se hizo la eleccion de Sindico, quedando elegido don Francisco Antonio Garcia.

Se dió posesion por el Sr. Alcalde a los Tenientes, Sindico y Concejales por su orden de preferencia, segun los artículos 46 y 112 de la ley.

Tambien se acordó señalar los Domingos para celebrar las sesiones ordinarias.

Sesion extraordinaria del 25 de Agosto.

Se manifiesta por el Sr. Alcalde de Presidente que con motivo de su nombramiento el dia anterior se habian presentado algunos grupos de descontentos con exigencias de que dejase la jurisdiccion, y que continuando los grupos y en el deber de sostener el orden publico se lo hacia presente a la Corporacion para que acordase lo mas conveniente; lo que oido por los Sres. concurrentes acordaron nombrar cuatro hombres para que en union de los serenos vigilasen el pueblo con el objeto de evitar todo escándalo.

Sesion ordinaria del dia 26 de Agosto.

Se acordó nombrar las comisiones permanentes de presupuestos, posito y policia urbana y rural.

Asi mismo se acordó por unanimidad la destitucion de los Depositarios de propios y del Posito, y nombrar para estos cargos a D. Manuel Pedraza y a D. Luis Ochoa y Gavia.

Sesion ordinaria del dia 31 de Agosto.

Se acuerda abrir las paneras del Posito y hacer la recaudacion de todos los débitos.

Tambien se acuerda sacar a publica subasta los pesos y medidas.

Del mismo modo se acuerda nombrar una Comision de los señores Francisco Andrés Enriquez, Juan Antonio Cantador y Juan Espejo Castro, para que intervengan en la venta de vinos y aguardientes.

Sesion ordinaria del dia 7 de Setiembre.

Se acordó la votacion de Alcaldes de barrio, y salieron elegidos D. Juan Francisco Noci, don Antonio de Castro, don Bartolomé Blanco y don Lorenzo Cano.

Del mismo modo se acuerda nombrar Regidor interventor suplente de los fondos Municipales al Concejal don Juan Antonio Cantador.

Tambien se acuerda no eslimar la dimision presentada por el Sindico don Francisco Antonio Garcia.

Se confirma el nombramiento de Alguacil 2.º en Alfonso Moreno Arévalo.

Sesion ordinaria del dia 14 de Setiembre.

Se acuerda nombrar representante en Madrid de este Ayuntamiento a don Manuel Canele.

Igualmente se acuerda anunciar la vacante de la Depositaria de este Posito Municipal.

De la misma manera se acuerda que pase la Comision de obras y ornato público e informe sobre varias solicitudes en que se piden terrenos para construir casas.

Sesion ordinaria del dia 21 de Setiembre.

Se acuerda decretar favorablemente las solicitudes en que se interesan ciertos pedazos de terrenos para construir casas.

Igualmente se acuerda el nombramiento de Miguel Jarado Buenestado y de Miguel Caleron Muñoz para las plazas de empedradores.

Se nombra a D. José Antonio del Hoyo, oficial 1.º de esta Alcaldia, comisionado para la conduccion a la capital de los maderos declarados inútiles para la reserva del corriente año.

Se acuerda se proceda a tasar la bellota de la dehesa de Navaleguay por ser llegado el tiempo para ello.

Sesion extraordinaria del dia 30 de Setiembre.

Se acuerda sacar nuevamente a la subasta la renta impuesta a los vinos y aguardientes, por no haber dado resultado la efectuada anteriormente.

Villanueva de Córdoba 20 de Octubre de 1873. — El Secretario, Diego José Santofimia.

Apruébese y remítase al ilustrísimo señor Gobernador de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial.»

Asi lo acordó el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 26 de Octubre, y lo firma el Sr. Presidente, de que certifico. — El Alcalde, Francisco Huertas. — Diego José Santofimia.

Alcaldia popular de Montalvan.

Don José de Ruz Adamuz, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: se halla concluida en borrador la rectificacion del repartimiento de contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al presente año administrativo de 1873 a 74, y puesta de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde hoy, para que todos los contribuyentes que lo estimen oportuno puedan acercarse a examinarla y hacer las reclamaciones que a bien tengan sobre la aplicacion del diez y ocho y uno por 100 con que han salido gravadas las utilidades líquidas o imponibles sugetas a contribuir en dicho reparto, entendiéndose que espirado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Montalvan 30 de Octubre de

1873.—José de Ruz.—P. A. del Ayuntamiento, José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 818.

Alcaldía popular de Morente.

Don Cristóbal Corredor Roman, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en el repartimiento puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que trascurrido el plazo que se señala, será ejecutivo desde luego, y no se oirán las apelaciones que se interpongan.

Morente, 3 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Cristóbal Corredor.—El Secretario, Antonio Rodríguez.

Núm. 822.

Alcaldía popular de San Sebastián de los Balles-teros.

El Ciudadano Diego Arroyo Ansio, Alcalde popular y Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento sobre los artículos de comer, beber y arder para cubrir los gastos provinciales y municipales de este distrito en el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales será sometido a la aprobación de la Asamblea municipal, llevándose a efecto lo que se acuerde.

San Sebastián de los Balles-teros, 4 de Noviembre de 1873.—Diego Arroyo.—Por su mandado, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 823.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia de esta capital

en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente y a término de veinte días cito, llamo y emplazo a Miguel Barquero, natural de Bolaños, para que comparezca a contestar a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por lesiones a José Lopez Luna; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 824.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Concepcion Arce Repiso, de veintitres años de edad, de estado casada con Luis Carmona, natural y vecina de Montilla, cuyo paradero se ignora, si bien hay indicios por constar de diligencias que la referida marchó hace algunos días de esta ciudad para la de Málaga, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado para la práctica de cierto reconocimiento en causa que se sigue en el mismo ante el actuario por lesiones a la referida.

Córdoba tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 826.

Primer Regimiento de Marina.—2. Batallón.

Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el 21 de Julio último el corneta de este regimiento Fernando Espejo Cabello, natural de la Rambla, provincia de Córdoba, a quien estoy sumariando por el delito de primera deserción en rebeldía, y usando de la jurisdicción que para estos casos concede la ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al referido corneta, señalándole este cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de diez días contados desde esta fecha, a dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido término se le seguirá la causa en re-

beldía sin mas llamarle ni emplazarle.

San Fernando 3 de Noviembre de 1873.—El Capitan Fiscal, Juan Sanchez.

ANUNCIOS.

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo a la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos o metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carreteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Economica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y li-

tografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel a todo el que lleve una caja.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido», novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaros del Alba», novela histórica por D. Anonio de San Martín.

«La Gente de Media noche», novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes», memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Compeya la ciudad desenterrada», novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela», Episodio psicológico novelesco escrito por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila», novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atala y el René», por el Vizeconde de Chateaubriand, en cuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio», novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo», novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA a peseta cada ejemplar.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

TEATRO DEL RECREO.—Funcion para hoy, La zarzuela en dos actos, «Las Amazonas del tormes». A petición de varios señores, cantará el Sr. Sanchez unas bonitas «Malgueñas».—Primera representacion de la zarzuela en un acto, «Por un capricho».—A las ocho.—Entrada general 3 rs.

Imprenta, librería y litografia del DIARIO DE CORDOBA.